

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02268-2024-U

**BORRIOL**

**PUBLICACIÓN DEFINITIVA APROBACIÓN ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS**

Aprobada definitivamente, por ausencia de reclamaciones, la ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de enero de 2024 con carácter provisional y publicada en el BOP nº 34 de fecha 19 de marzo de 2024.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

**ORDENANZA GENERAL DE PRECIOS PÚBLICOS**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma en orden a regular con carácter general el establecimiento, fijación, modificación, administración y cobro de los precios públicos que establezca el Ayuntamiento de Borriol para la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

**Artículo 1. Servicios o actividades susceptibles de precio público**

1. Se podrán fijar y aprobar precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A tal efecto no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
  - i. Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
  - ii. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

**2. No se podrán exigir precios públicos por los servicios y actividades siguientes:**

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Iluminación de la vía pública.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

**Artículo 2. Fijación**

1. El establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos se efectuará por acuerdo del órgano competente.

2. Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, y serán aplicables desde el día siguiente a su adopción, salvo que en el acuerdo se señale otra fecha posterior.

3. El expediente para la adopción de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores incluirá como mínimo:

- a) Propuesta de establecimiento o modificación del precio público, formulada por la concejalía delegada del área que promueva el servicio o actividad.

b) Memoria económico-financiera debidamente suscrita por el Departamento correspondiente, que deberá prever los siguientes aspectos:

- i. Justificación del importe de los precios públicos que se propongan.
  - ii. Grado de cobertura financiera de los costes del servicio o actividad, y, en su caso, la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la cobertura de la parte del coste de la actividad o servicio que asuma el Ayuntamiento.
- c) Informe del área de Hacienda.
- d) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, salvo en los supuestos de urgencia previstos en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

#### Artículo 3. Obligados al pago

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.
2. Con carácter general, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes soliciten los servicios o actividades, siempre que se cumpla lo previsto en el apartado anterior. También resultarán igualmente obligados al pago del importe de los precios públicos quienes, aún no siendo solicitantes, resulten beneficiados por los servicios o actividades, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que se deriven de la falta de solicitud.

#### Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía a pagar en concepto de precios públicos consistirá, según disponga el correspondiente acuerdo de establecimiento o modificación, en:
  - a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.
  - b) Una cantidad señalada al efecto.
  - c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
2. El importe de los precios públicos deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
3. No obstante, y excepcionalmente, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, o de interés público que así lo aconsejen, se podrán fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, deberá certificarse por la Intervención Municipal la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente para la cobertura de la parte del coste de la actividad o servicio que asuma el Ayuntamiento.
4. Para la determinación del coste del servicio prestado o de la actividad realizada se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero y amortización del inmovilizado.
5. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precios públicos se establezcan, se sumará, en su caso, el importe del impuesto sobre el valor añadido, por el tipo vigente en el momento del devengo del mismo, ya que se exigirá conforme a sus propias reglas.

#### Artículo 5. Gestión y cobro

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.
4. La Junta de Gobierno Local podrá establecer normas concretas de gestión y cobro para cada precio público, en su caso, en los acuerdos singularizados de establecimiento o modificación de los mismos.
5. En lo no previsto en la presente Ordenanza o en los acuerdos concretos de establecimiento o modificación de los precios públicos, la gestión y cobranza de los precios públicos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación a los mismos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el BOP y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al artículo 70.2 de la misma Ley.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En Borriol, a 15 de mayo de 2024  
EL ALCALDE,  
Héctor Ramos Portolés